







REGLAMENTO QUE FIJA NORMAS SOBRE EL CONTROL DE LEGALIDAD EN LA CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL.

Aprobado por Consejo Superior en sesión de 30.10.2025 que consta en Acta N°973.
Modificado por Consejo Superior en sesión de 20.11.2025 que consta en Acta N°976 y en sesión de 27.11.2025 que consta en Acta N°977

Código de documento

REG-CONTR-00003

Enero 2026

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Contenido

CONTENIDO 1

TÍTULO PRELIMINAR 2

Párrafo I. Normas generales del control de legalidad 2

Párrafo II. Normas comunes del procedimiento 2

TÍTULO I. 4

MATERIAS AFECTAS A CONTROL DE LEGALIDAD 4

Párrafo I. Materias generales 4

Párrafo II. Materias sobre contratación administrativa 4

TÍTULO II. 6

EXENCIÓN Y AFECTACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS SUJETAS A CONTROL DE LEGALIDAD Y OTROS MECANISMOS DE CONTROL 6

TÍTULO FINAL 7

TÍTULO PRELIMINAR
Párrafo I. Normas generales del control de legalidad

Artículo 1°: Ámbito de aplicación. El control de legalidad es un examen obligatorio de juridicidad que tiene por objeto asegurar, previo a su entrada en vigor, que los actos administrativos que indique el Consejo Superior, dictados por las autoridades de la institución se ajustan al ordenamiento jurídico y a las atribuciones propias o delegadas, gozando de presunción de legalidad.
Su propósito es velar por el resguardo de los principios de legalidad y probidad, así como por el cuidado y buen uso de los recursos públicos.
La Contraloría Interna, con motivo del control de legalidad, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de los actos administrativos afectos en conformidad con el Título I de este Reglamento.

Artículo 2°: Responsabilidad del trámite de control de legalidad. La Contraloría Interna ejercerá la función de control de legalidad de los procesos de contratación y actos administrativos afectos enunciados en el Título I, dentro del plazo de diez días hábiles, que el Contralor podrá prorrogar hasta por otros diez días hábiles, si existieren motivos graves y calificados. Para ello, la unidad administrativa que se determine deberá enviar dichos actos a la Contraloría Interna.

Artículo 3°. Resultados del control de legalidad. El control preventivo de legalidad podrá tener los siguientes resultados:
1)Visado.
2) Visado con alcance.
3) Representación.
En los casos en que el acto administrativo sea visado con alcance, la autoridad deberá notificar o publicar, según corresponda, el acto junto con el oficio de alcance.
La unidad administrativa siempre podrá retirar actos o contratos sujetos a control de legalidad y volverlos a ingresar.
Si un acto administrativo es visado con alcance, la unidad autoridad administrativa podrá archivar los antecedentes no visados, enmendar o solicitar reconsideración de Contraloría Interna.

Párrafo II. Normas comunes del procedimiento

Artículo 4°. Actos que contengan materias afectas y exentas. En los actos administrativos que traten, a la vez, materias afectas y exentas de control preventivo de legalidad, la visación no implicará un pronunciamiento sobre las materias exentas de ese acto.

En el caso de las bases administrativas, el estudio previo de legalidad se verificará solo en relación con las bases administrativas generales y especiales, sin que corresponda realizar tal examen respecto de las bases o especificaciones técnicas, cualquiera sea su denominación, sin perjuicio de que deberán remitirse conjuntamente con las primeras.

Artículo 5°. Unidades tributarias mensuales y su equivalencia. La equivalencia de la unidad tributaria mensual que se considere para remitir a control de legalidad los actos administrativos a que se refiere este reglamento o las resoluciones que se dicten conforme a ella, será la correspondiente al mes de enero del año presupuestario respectivo.

En el caso de unidades reajustables, como la unidad de fomento, se considerará su equivalencia en pesos a la fecha de ingreso a la Contraloría Interna, la que luego debe ser convertida al valor de la unidad tributaria mensual del mes de enero de la respectiva anualidad.

Tratándose de operaciones expresadas o pactadas en moneda extranjera, regirá la equivalencia en dólares de las referidas unidades tributarias mensuales respecto del dólar observado, que se fija diariamente por el Banco Central, correspondiente a la fecha de ingreso a la Contraloría Interna.

Artículo 6°. Cuantía determinable. En los procesos de contratación o actos administrativos de cuantía determinable, para los efectos de este reglamento, se estará al gasto estimado por la unidad emisora del acto de acuerdo con parámetros objetivos, tales como informe técnico o económico asociado a la contratación, según la ley N°19.886, disponibilidad presupuestaria y autorizaciones respectivas, los que deberán expresarse en sus fundamentos o considerandos, y cuyos antecedentes estarán a disposición de Contraloría Interna.

Artículo 7°. Antecedentes. Los procesos de contratación y actos administrativos afectos a control de legalidad deberán remitirse por parte de la unidad administrativa, conjuntamente con todos los antecedentes que les sirvan de fundamento.

Si no se acompañaren, podrán ser requeridos por Contraloría Interna del modo más expedito posible, en cuyo caso el órgano emisor deberá enviarlos en un plazo máximo de tres días hábiles, suspendiendo al efecto el plazo indicado en el artículo 2°. Si así no lo hiciere, se representará el proceso de contratación o acto administrativo por esa sola circunstancia. En el caso de los procesos o actos que irroguen gasto, deberá adjuntarse el certificado de disponibilidad presupuestaria.

Artículo 8°. Transcripción íntegra. Los actos administrativos aprobatorios de documentos, como protocolos, convenios, bases administrativas, o contratos de distinta naturaleza, deberán transcribir de manera íntegra el texto de los mismos. Si así no se hiciere, se representará el acto administrativo por esa sola circunstancia.

Artículo 9°. Efectos del control de legalidad. Los actos de las autoridades sujetos al control de legalidad por la Contraloría Interna de la Corporación Administrativa, no podrán ejecutarse, ni producirán efecto alguno, mientras no se cumpla dicho trámite.
Sin embargo, podrán ejecutarse antes de ser sometidos a dicho control preventivo los actos que perderían oportunidad si no se aplicaran inmediatamente o aquellos que dispongan medidas que tiendan a evitar o a reparar daños a la institución o a las personas, originados por calamidades públicas u otras emergencias. Para ello, siempre deberá señalarse expresamente en el acto los motivos fundados que lo justifiquen. Si de forma posterior en los casos indicados la Contraloría no da curso al acto, se podrá perseguir la responsabilidad administrativa de la autoridad que la haya dictado.

TÍTULO I.
MATERIAS AFECTAS A CONTROL DE LEGALIDAD

Párrafo I. Materias generales

Artículo 10. Están afectos a control de legalidad:
10.1. Reglamentos que deban ser aprobados por el Consejo Superior y sus modificaciones, siempre que se refieran a materias sometidas a dicho control.
10.2. Los actos administrativos que modifiquen otros que hayan sido visados por la Contraloría Interna.
10.3. Los actos administrativos que modifiquen otros exentos, y que, como consecuencia de ello, superen los montos que fija el presente reglamento para efectos de su sujeción al control de legalidad.
10.4. Otras materias que establezca el Consejo Superior en casos calificados.

Párrafo II. Materias sobre contratación administrativa

Artículo 11. Están afectos a control de legalidad los siguientes procesos de contratación, una vez que se encuentran totalmente finalizados y en forma previa a su presentación al Consejo Superior, para su resolución:

A) En materia de bienes muebles y servicios:
11.1. Procesos de adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por trato directo o por contratación excepcional directa con publicidad o por licitación privada o por compra por cotización, por un monto superior a 2.500 unidades tributarias mensuales.
11.2. Procesos de adquisición o suministro de bienes muebles y/o de prestación de servicios por licitación pública o por contratos para la innovación o por diálogo

competitivo de innovación o por subasta inversa electrónica, si el monto fuese superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.

B) En materia de bienes inmuebles:

11.3. Procesos de enajenación o la adquisición de inmuebles, que no sean transferencias gratuitas otorgadas por el Ministerio de Bienes Nacionales, por trato directo o licitación privada, por un monto superior a 2.500 unidades tributarias mensuales, o por licitación pública, si el monto fuese superior a 5.000 unidades tributarias mensuales.

11.4. Procesos de arrendamiento de inmuebles destinados a tribunales y dependencias judiciales y administrativas, que impliquen pagos, por el total de su ejecución, superiores a 2.500 unidades tributarias mensuales.

Artículo 12. Están afectos a control de legalidad los siguientes actos, en forma previa a su presentación ante el Consejo Superior o de la firma de la autoridad respectiva, cuando corresponda:

12.1. Convenios de prestación de servicios con entidades públicas, o con entidades extranjeras o internacionales, que involucren el uso de recursos de la Corporación Administrativa del Poder Judicial, cuyo monto total exceda de 5.000 unidades tributarias mensuales.

12.2. Transacciones extrajudiciales incluyendo la fijación de honorarios de abogados y otros profesionales, cuyo monto exceda las 500 unidades tributarias mensuales.

12.3. Aprobación de bases administrativas, siempre que se refieran a procesos de contratación sujetos a la visación de la Contraloría Interna, y que no sean bases tipo previamente aprobadas por Contraloría Interna.

12.4. Las resoluciones que cursen multas superiores al 5% del precio final neto del contrato, en contrataciones por trato directo superiores a 2.500 unidades tributarias mensuales y en contrataciones por licitación pública superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales.

12.5. Pago de mayores gastos generales e indemnizaciones, en contratos que superen las 2.500 unidades tributarias mensuales.

12.6. Derogado[1].

Artículo 12 bis: Estarán afectos a control de legalidad los sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias, en lo concerniente al apego al debido proceso y al agotamiento de la investigación, en investigaciones realizadas de conformidad con el Reglamento de Investigaciones Disciplinarias de la Corporación Administrativa.

Para estos efectos, los procesos que deban ser resueltos por la persona que ejerza el cargo de Director de la Corporación Administrativa, como órgano resolutor, deberán ser remitidos a control de legalidad una vez que dicha autoridad firme la resolución

[1] Inciso derogado en sesión de Consejo Superior de 27.11.2025 que consta en Acta N°977.

respectiva y antes de su notificación a la persona investigada y a la denunciante si la hubiere.

Por su parte, los procesos que deban ser instruidos por un ministro integrante del Consejo Superior, deberán ser remitidos a control de legalidad en forma previa a la notificación del informe del instructor a la persona investigada y a la denunciante si la hubiere.[2]

TÍTULO II.
EXENCIÓN Y AFECTACIÓN TEMPORAL DE MATERIAS SUJETAS A CONTROL DE LEGALIDAD Y OTROS MECANISMOS DE CONTROL

Artículo 13. Afectaciones y exenciones temporales. Sin perjuicio de lo previsto en el Título I del presente reglamento, la Contraloría Interna podrá solicitar al Consejo Superior que disponga la fijación, temporalmente, de nuevas materias afectas y otras que dejarán de tener ese carácter.

Estas medidas podrán ser adoptadas por plazos determinados y dejadas sin efecto por el Consejo Superior, previo informe de la Contraloría Interna.

Artículo 14. Criterios para determinar la afectación o exención temporal. El Consejo Superior para disponer lo expuesto en el artículo precedente, podrá tener en consideración, entre otros, los siguientes criterios:

A) Unidades que hayan sido objeto de observaciones reiteradas o de categoría crítica o mayor en fiscalizaciones y auditorías anteriores, sobre la base de la metodología vigente establecida por la Contraloría Interna.

B) Unidades que hayan emitido actos afectos a control de legalidad sin observaciones relevantes en periodos anteriores.

C) Impacto de los actos y el monto del gasto involucrado en relación con el presupuesto del órgano.

D) Existencia de actos administrativos por montos levemente inferiores a los establecidos en las resoluciones que se dicten conforme a esta normativa.

Artículo 15. Numeración y archivo. Los actos administrativos exentos deberán tener una o más numeraciones correlativas, distintas de aquellas correspondientes a actos sometidos a control de legalidad, precedida de la palabra “Exento” o “Afecta”, según corresponda.

Los originales de dichos actos administrativos, cuando sean emitidos en papel, se archivarán conjuntamente con sus antecedentes, en forma separada de los que están sujetos al trámite de control de legalidad y quedarán a disposición de la Contraloría Interna para su ulterior examen.

[2] Artículo incorporado en sesión de Consejo Superior de 27.11.2025 que consta en Acta N°977.

La Corporación Administrativa deberá disponer de medios tecnológicos para que la Contraloría acceda a dichos actos administrativos vía interoperabilidad de sistemas, según se disponga en el Estatuto de Contraloría.
En el texto del acto administrativo se incluirán los imperativos "Anótese", "Contrólese de legalidad" o "Regístrese", según corresponda, y los demás que procedan.

TÍTULO FINAL

Artículo 16. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia a contar del 1° de diciembre de 2025.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio: Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a los procesos de contratación administrativa, siempre que las respectivas bases o términos de referencia, hayan sido emitidas con posterioridad al 1° de diciembre de 2025.[3]

Artículo Segundo Transitorio: En materia de resoluciones que cursen multas y que dispongan el pago de mayores gastos generales e indemnizaciones, el control de legalidad se aplicará cuando se vinculen con contratos celebrados a contar del 1° de diciembre de 2025.[4]

Artículo Tercero Transitorio: Respecto de los procesos disciplinarios, el control de legalidad de los sobreseimientos, absoluciones y aplicación de medidas disciplinarias se efectuará a los procesos que deban ser resueltos por los órganos resolutores de primera instancia a contar del 1° de diciembre de 2025.[5]

[3] Artículo incorporado en sesión de Consejo Superior de 20.11.2025 que consta en Acta N°976.
[4] Artículo incorporado en sesión de Consejo Superior de 20.11.2025 que consta en Acta N°976.
[5] Artículo incorporado en sesión de Consejo Superior de 27.11.2025 que consta en Acta N°977.